

REGLAMENTO DEPÓSITO DE BAJO MONTO O DEPÓSITO ORDINARIO

Bienvenido a la plataforma dale!

Aval Soluciones Digitales S.A. (en adelante la "ENTIDAD") Sociedad de Pagos y Depósitos Electrónicos debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ofrece el producto de depósito de dinero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1735 de 2014, el Decreto 2555 de 2010, numeral 6 del capítulo 3 del Título I de la Parte 2 de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes y aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen, bajo las condiciones del presente reglamento, el cual ha sido autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia el 15 de octubre de 2019 mediante oficio 2019093499-025-000:

CONDICIONES GENERALES PARA LOS DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS A. CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LOS DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS

- 1. Podrá ser titular de un Depósito toda persona natural, en caso de que obtenga el Depósito de Bajo Monto mediante el trámite simplificado o trámite ordinario o persona jurídica caso en el cual se podrá vincular solamente mediante el trámite ordinario a Depósitos Ordinarios (en adelante el "CLIENTE") que cumpla con las condiciones de vinculación para trámite simplificado u ordinario que se describen en el numeral 2 siguiente.
- 2. Todo CLIENTE deberá cumplir con las siguientes condiciones de vinculación para trámite simplificado o para trámite ordinario, según sea el caso
- (i) Trámite Simplificado: todo CLIENTE de Depósito de Bajo Monto que se vincule mediante el trámite simplificado deberá suministrar a la ENTIDAD la información de su nombre, tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y fecha de expedición del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.15.1.3. del Decreto 2555 y el numeral 4.1 de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera Capítulo III, Título 1 Parte II.
- (ii) Trámite Ordinario: todo CLIENTE de Depósito Ordinario que se vincule mediante el trámite ordinario deberá remitir la información y documentos requeridos por las normas aplicables y por la ENTIDAD y podrá realizar su vinculación de manera presencial o no presencial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.1.15.2.4 del Decreto 2555.



- **3.** EL CLIENTE declara que conoce y acepta que solamente podrá ser titular de un (1) Depósito en la ENTIDAD.
- **4.** EL CLIENTE declara que conoce y acepta que si transcurren tres (3) meses en los que el Depósito permanezca sin fondos, LA ENTIDAD podrá terminar el producto unilateralmente.

B. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES.

Frente a los Depósitos, en los términos de los Artículos 2.1.15.1.2 y 2.1.15.2.2 del Decreto 2555 de 2010, la ENTIDAD no reconocerá ni pagará intereses remuneratorios.

C. CONDICIONES PARA EL DEPÓSITO

Las condiciones para el Depósito de Dinero variarán dependiendo de si EL CLIENTE se ha vinculado a la ENTIDAD a través del trámite ordinario o del trámite simplificado, según estos fueron descritos en la Sección A 2 anterior del presente Reglamento. La ENTIDAD y el CLIENTE reconocen y aceptan expresamente que, para efectos del Depósito, podrán obligarse y realizarse transacciones a través de mensajes de datos por la página web de la ENTIDAD, que tendrán la calidad de firma electrónica y que se garantizará la autenticidad, integridad y no repudio del contenido de dichos mensajes de datos.

Para tales efectos, la ENTIDAD y el CLIENTE reconocen que, a través de la plataforma puestas a disposición del CLIENTE por la ENTIDAD, la firma electrónica que se implementará como mecanismo de autenticación comprende una combinación de su usuario y una clave secreta creada por el CLIENTE, la cual tendrá carácter secreto e intransferible, bajo la custodia del CLIENTE. Únicamente para efectos de la vinculación inicial o para la modificación o actualización del dispositivo que en forma recurrente el CLIENTE utiliza para acceder a la web, será requerida, adicionalmente, la inserción de una OTP (One Time Password/ Clave Dinámica) que será enviada al dispositivo móvil informado por el CLIENTE a la ENTIDAD. Por lo anterior, todos los mensajes de datos que se envíen a través de la página web de la ENTIDAD haciendo uso del mecanismo anteriormente convenido, esto es, usuario más clave secreta, se reputará firmado electrónicamente por el CLIENTE y la ENTIDAD podrá actuar de conformidad con su contenido.

En consecuencia, las Partes acuerdan que las firmas electrónicas que en este Contrato se utilizarán tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.



En este sentido, las Condiciones para cada tipo de Depósito son las siguientes:

- 1. Condiciones para EL CLIENTE vinculado mediante trámite simplificado:
- (i) EL CLIENTE declara que conoce y acepta que el saldo máximo del Depósito de Bajo Monto no debe exceder el monto máximo mensual establecido en el artículo 2.1.15.1.2. del Decreto 2555 de 2010, es decir ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o el monto que llegare a prever cualquier otra norma que lo modifique, a menos que los recursos provengan de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado colombiano.
- (ii) De manera expresa EL CLIENTE acepta que el monto acumulado de las operaciones débito que se realicen no podrán superar el monto máximo establecido en el artículo 2.1.15.1.2. del Decreto 2555 de 2010, es decir un monto acumulado ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o el monto que llegare a prever cualquier otra norma que lo modifique, a menos que los recursos provengan de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado colombiano.
- (iii) En caso de que el CLIENTE pretenda superar los límites de saldos y operaciones débito deberá atender el procedimiento de trámite ordinario de apertura de Depósito Ordinario establecido por la ENTIDAD previa realización de dichas operaciones (ii) del presente Reglamento y cuyas condiciones se encuentran en la Sección C 2 del presente Reglamento.
- (iv) Sin perjuicio de lo anterior, en ningún momento los Depósitos de Bajo Monto se encontrarán sin saldo alguno durante más de tres (3) meses en los términos del Artículo 2.1.15.1.2. del Decreto 2555, en caso contrario, la ENTIDAD podrá terminar el Depósito de Bajo Monto, sin previo aviso.
- (v) EL CLIENTE podrá disponer de sus fondos de conformidad con lo dispuesto en la Sección D del presente Reglamento.
- 2. Condiciones para EL CLIENTE vinculado mediante trámite ordinario:
- (i) No habrá límites para el saldo máximo del Depósito Ordinario de trámite ordinario.
- (ii) No habrá límites respecto del monto acumulado de las operaciones débito que se realicen mediante el Depósito Ordinario.
- (iii) Sin perjuicio de lo anterior, en ningún momento los Depósitos Ordinarios se encontrarán sin saldo alguno durante más de tres (3) meses en los términos del



Artículo 2.1.15.2.2. del Decreto 2555, en caso contrario, la ENTIDAD podrá terminar el Depósito Ordinario, unilateralmente y sin previo aviso.

(iv) EL CLIENTE podrá disponer de sus fondos de conformidad con lo dispuesto en la Sección D del presente Reglamento.

D. CONDICIONES PARA EL RETIRO EN EFECTIVO DE FONDOS.

- 1. El CLIENTE tiene la posibilidad de disponer de los fondos del Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario mediante el retiro de efectivo en las redes de cajeros automáticos y redes de los establecimientos bancarios que tengan convenio con la ENTIDAD, aceptando el pago de las comisiones que generen dichas transacciones y que serán informados por la ENTIDAD a través de la página web de la ENTIDAD. En caso de que nuevos canales sean incluidos para el retiro de efectivo de fondos, la ENTIDAD informará al CLIENTE al respecto mediante su página web.
- 2. El CLIENTE reconoce y autoriza de forma expresa que las comisiones por transacciones informadas por la ENTIDAD y que se le informarán y estarán a disposición de manera permanente en la página web de la ENTIDAD serán debitadas de los fondos del Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario.
- 3. El CLIENTE se obliga a guardar el secreto y custodiar sus claves y demás elementos transaccionales de autenticación, garantizando que ningún tercero pueda conocerlas ni hacer uso de ellas, por lo que reconocerá frente la ENTIDAD y terceros aquellas transacciones, incluyendo el retiro de fondos, realizados haciendo uso de tales claves y elementos transaccionales, cuando haya comprometido la seguridad de los mismos, perdido su confidencialidad y no haya dado aviso oportuno a la ENTIDAD, así como cuando medie culpa o dolo en su manejo. El CLIENTE se obliga a diligenciar correctamente los datos y a validar la información que sea requerida por la ENTIDAD antes de aceptar cada transacción, por lo tanto, son de cargo del CLIENTE las consecuencias por errores originados en la información incorrecta o incompleta que sea entregada por él a la ENTIDAD, salvo que ello fuere imputable a la conducta culposa o dolosa de la ENTIDAD. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE tendrá siempre la posibilidad de demostrar a la ENTIDAD que cualquier transacción en la que se haya visto perjudicado de cualquier forma no tuvo como causa su propia culpa o dolo.

E. DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE FONDOS

1. El CLIENTE declara que: 1) Sus recursos tienen un origen lícito y provienen directamente del desarrollo de su actividad económica y ocupación lícita, los cuales se desarrollan de conformidad al marco legal y normativo colombiano



vigente. 2) El CLIENTE no admitirá que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de otras personas que no tengan un origen lícito. 3) De presentarse cualquier inexactitud en la información suministrada en la vinculación o si se llegara a configurar alguna circunstancia descrita en el numeral segundo de esta declaración, el CLIENTE autoriza a la ENTIDAD a terminar el presente contrato en los términos de la sección J del presente reglamento.

F. CUMPLIMIENTO NORMAS PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

La ENTIDAD se compromete a dar cumplimiento a las normas de protección al consumidor financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier normatividad aplicable o que la modifique. En caso de incumplimiento de cualquier disposición contenida en la legislación atrás mencionada, el CLIENTE podrá hacer las reclamaciones correspondientes a la ENTIDAD, en los términos descritos en el literal G de este Reglamento a través de una sección de la página web que la ENTIDAD disponga para el efecto. En dicha página se indicarán también los mecanismos para presentar preguntas, quejas o reclamos y se otorgará toda la información del defensor del consumidor financiero.

No obstante, se aclara a los CLIENTES que las decisiones del defensor del consumidor financiero no tendrán carácter vinculante.

G. RECLAMACIONES POR CONSUMIDOR FINANCIERO

En el evento de que los CLIENTES presenten a la ENTIDAD una reclamación a través de la Sección de la página web que la ENTIDAD disponga para el efecto, la cual será claramente identificable, (i) por cualquier transferencia electrónica o disposición de recursos realizadas desde o hacia el Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario, o (ii) en su calidad de consumidor financiero, según sea el caso, la ENTIDAD atenderá la queja del CLIENTE, en su calidad de consumidor financiero de la misma, dando respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles, transmitiéndosela al defensor del consumidor financiero si así fue solicitado y dando cumplimiento a las políticas del sistema de atención al consumidor financiero. Al efecto, la ENTIDAD tiene como deber el de colaborar oportuna y diligentemente con el defensor del consumidor financiero de la ENTIDAD, las autoridades judiciales, administrativas y de supervisión en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran.

En relación con transferencias electrónicas realizadas sin contar con autorización, o en las que la orden es errónea, incompleta, imperfecta, indebida, fraudulenta, etc, el CLIENTE autoriza a la ENTIDAD para bloquear el Depósito de



Bajo Monto o Depósito Ordinario y reintegrar los dineros al Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario que sea objeto de investigaciones adelantadas, ya sea directamente por la ENTIDAD o por cualquier autoridad competente, para esclarecer posibles irregularidades en ella presentadas.

Sin perjuicio de la anterior, EL CLIENTE tendrá siempre la posibilidad de demostrar a la ENTIDAD que la respectiva transacción tuvo un objeto y causa lícitas, y que, por ende, la transacción no debe ser objeto de reversión ni de bloqueo.

H. SEGURO DE DEPÓSITO

Los saldos del CLIENTE en el Depósito de Bajo Monto y Depósito Ordinario respectivamente, se encuentran amparados por el seguro de depósito administrado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN. El CLIENTE tendrá los derechos previstos en la ley y demás normas aplicables en relación con el seguro de depósito anteriormente señalado, con sujeción a los reglamentos que para el efecto disponga FOGAFIN o la entidad que haga sus veces.

I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

- 1. Serán derechos de los CLIENTES bajo este Reglamento los siguientes:
- (i) Los establecidos bajo la Sección A del Reglamento;
- (ii) Los establecidos bajo la Sección H del Reglamento;
- (iii) Todos los demás establecidos en la normativa aplicable.
- 2. Serán obligaciones de los CLIENTES bajo este Reglamento los siguientes:
- (i) Los establecidos bajo la Sección A del Reglamento
- (ii) Los establecidos bajo la Sección C del Reglamento;
- (iii) Los establecidos bajo la Sección D del Reglamento; y (iv) Todos los demás establecidos en la normativa aplicable.

J. DISPOSICIONES FINALES

1. El contrato de Depósito es de duración indefinida. El CLIENTE o la ENTIDAD podrán terminar el contrato en cualquier tiempo a través del medio de notificación indicado por EL CLIENTE al momento de adquirir el Depósito de Bajo



Monto o Depósito Ordinario. La terminación por parte de LA ENTIDAD también se podrá dar por las siguientes causas : 1. El manejo inadecuado del Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario o de los medios y canales de que dispone el CLIENTE; 2. El incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE; 3. En caso de aue el CLIENTE no suministre o no actualice de manera oportuna la información que requiera la ENTIDAD para el cumplimiento de sus deberes legales, o cuando la ENTIDAD no pueda verificar dicha información; 4. Cuando el CLIENTE llegare a ser: (i) involucrado en investigaciones frente a lavados de activos, sus delitos fuente y financiación del terrorismo, delitos contra la fe pública o contra el patrimonio económico; (ii) incluido en listas vinculantes para Colombia para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o, (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; y (iv) cuando la ENTIDAD tenga indicios de operaciones sospechosas tendientes a ocultar, manejar y/o invertir dineros provenientes de actividades ilícitas.

2. El CLIENTE declara que conoce y acepta expresamente que los costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del Depósito de -Bajo Monto o Depósito Ordinario le han sido y le serán informados oportunamente por la ENTIDAD, de manera previa y en los términos previstos por las normas aplicables para el efecto, mediante la página web que la ENTIDAD disponga para el efecto y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones financieras. En virtud de lo anterior, el CLIENTE autoriza a la ENTIDAD para que además de los casos legales, debite de los fondos del Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario cualquier suma que el CLIENTE adeude directamente a la ENTIDAD, por concepto de cualquier costos, gastos, comisiones, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario y le hayan sido informados oportunamente, o frente a los valores que hayan sido abonados a su cuenta por error o que no le pertenezcan.

3. EL CLIENTE manifiesta lo siguiente:

(i) Que custodiará todos los elementos transaccionales, instrumentos de pago, relacionados con el manejo del Depósito de Bajo Monto o Depósitos Ordinarios y que se obliga a cumplir con los protocolos de seguridad de cada servicio y a no interferir en el funcionamiento ni disponer en cualquier forma de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento que la ENTIDAD con carácter exclusivo, reservado o propio de su actividad, utilice, posea o ponga a su disposición a efecto de llevar a cabo la prestación de sus servicios en Internet, o cualquier otra red informática, o desarrollo tecnológico que establezca a futuro.



- (ii) Que hará su mejor esfuerzo por no acceder, ni usar o disponer indebidamente, o sin autorización de la ENTIDAD, de los datos o la información incluida en los mismos programas, archivos, sistemas o aplicaciones lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que exista a cargo de la ENTIDAD de manera exclusiva
- (iii) Que dará aviso inmediato a la ENTIDAD a través del medio físico o electrónico que sea escogido al momento de la apertura del Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario del conocimiento, disposición, uso o acceso, cualquiera que sea su causa, que tenga o hayan tenido el CLIENTE o terceros, de tales archivos, datos, sistemas, programas aplicaciones o cualquier otro elemento de los anteriormente citados.
- (iv) Que hará su mejor esfuerzo por realizar transacciones a través de Internet, desde equipos de uso personal o de los cuales tenga control y por no utilizar el servicio desde equipos o conexiones públicos no seguros, ya que declara conocer que la clave y elementos para acceder al servicio se podrían ver comprometidos por violación del deber de custodia a su cargo, así como a adoptar las medidas de seguridad que de tiempo en tiempo se establezcan para estos productos y sus aplicativos.
- (v) Que se obliga a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de su actividad económica le sea aplicable y esté obligado a cumplir.
- (vi) Que reconoce y acepta que en caso de vulneración de la seguridad y confidencialidad de los elementos para manejar el Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario, en la que se pruebe el incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE bajo este numeral y que dicho incumplimiento dio lugar a la realización de transacciones no autorizadas, el CLIENTE acepta que asumirá como propias dichas transacciones realizadas, todo de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, a menos que ello fuere imputable a la ENTIDAD de manera exclusiva. En el evento en que exista prueba de la responsabilidad compartida del CLIENTE y la ENTIDAD, cada parte deberá asumir en su correspondiente proporción las consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE tendrá siempre la posibilidad de demostrar a la ENTIDAD que cualquier transacción en la que se haya visto perjudicado de cualquier forma no tuvo como causa su propia culpa o dolo.
- **4.** El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que podrá conocer el estado y saldo de su Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario, en forma permanente, a través de los medios electrónicos puestos a su disposición por la



ENTIDAD, razón por la que los extractos recibirán únicamente de manera electrónica

- **5.** El CLIENTE mantendrá y aplicará sobre sus transacciones y negocios, la debida diligencia para para evitar que sea sujeto de lavado de activos e informará y dará explicaciones sobre las transacciones y el origen de sus fondos. El CLIENTE se obliga a notificar por escrito a la ENTIDAD, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.
- **6.** EL CLIENTE se obliga a informar oportunamente a la ENTIDAD cualquier cambio de su información, así como a suministrar, mediante el medio físico o electrónico que haya escogido EL CLIENTE al momento de su vinculación, la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual en todo de acuerdo con las normas aplicables. No obstante lo anterior, se entiende que en la dirección electrónica suministrada por el CLIENTE se tendrán por debidamente hechas las notificaciones a que hubiere lugar. Se conviene que ni la ENTIDAD ni el CLIENTE asumirán responsabilidad por eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor.
- 7. El CLIENTE declara que ha leído el presente reglamento, que la ENTIDAD le ha informado de manera clara y completa las características del Depósito de Bajo Monto o Depósito Ordinario, los procedimientos operativos, sus costos, las herramientas transaccionales y seguridades, los derechos y obligaciones, los riesgos que conlleva la ejecución del presente contrato y el incumplimiento, aceptándolos y obligándose a su cumplimiento. Adicionalmente, EL CLIENTE manifiesta que el contenido del presente documento fue conocido e informado mediante el medio que ha escogido al momento de su vinculación y que está a disposición suya en la página de la ENTIDAD.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Reglamento deberán ser informados al CLIENTE a través de la página web de la ENTIDAD www.dale.com.co y mediante la dirección de notificaciones que le haya sido informada a la ENTIDAD.

Cualquier información adicional o contenida en el presente reglamento puede ser consultada a través de la página web www.dale.com.co o llamando al teléfono (1) 4010102.